

VISTO:

Lo actuado a instancias del Departamento Ejecutivo con referencia a las pautas a tener en cuenta con relación al horario nocturno en establecimientos de esparcimiento habilitados en el ámbito de nuestro Partido; y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las reuniones mantenidas con participación activa de integrantes de este Honorable Cuerpo, titulares propietarios de los locales comerciales involucrados, y particulares, en general vecinos de esta Ciudad, son todos contestes en afirmar la necesidad de establecer pautas que reglamenten la materia.-

Que en ese mismo sentido se han expresado los partidos limítrofes, según trascendidos en los medios y consultas efectuadas, coincidiendo en la necesidad de establecer en la zona idéntico, o por lo menos similar criterio, en virtud de la incidencia que podría significar adoptar disímiles posturas que llevaría a los jóvenes a trasladarse de una ciudad a otra.-

Que la Provincia de Buenos Aires ha sancionado el decreto N° 4/2000 mediante el cual se suspende la vigencia de los límites horarios dispuestos por Decreto N° 490/98 por el período Enero, Febrero y Marzo del corriente año.-

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1°) Establécese que los establecimientos a que hace referencia el Decreto Provincial N° 490/98, deberán observarse el siguiente horario máximo de cierre:

- Meses de Enero, Febrero y Marzo inclusive del corriente año, hasta las 05.00 hs.
- Horario de Apertura 07:00 hs.

ARTICULO 2°) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda dese al Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, febrero 18 de 2000.-